

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN TÉCNICO 009/CENI/SE/20-08-2026

POR EL QUE SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

Área u órgano emisor: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su Secretaría Técnica, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Nombre del documento: Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

ANTECEDENTES DE REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE NORMATIVA INTERNA:

I. El 17 de julio de 2026, mediante correo electrónico, el **Mtro. Martín Pérez González, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**, remitió a esta Comisión Especial de Normativa Interna, el oficio número 292/2026, mediante el cual remitió tres anteproyectos de normativa interna, consistentes en: el anteproyecto de los Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; el anteproyecto de los Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; **y el anteproyecto de los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.**

En ese sentido, el presente dictamen se circunscribe exclusivamente al análisis y revisión del anteproyecto denominado: **“Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027”**, a efecto de realizar su revisión en materia de técnica legislativa, y, en su caso, se emitirán las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

sugerencias de modificación correspondientes, en términos del Protocolo y el Manual para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

II. El 17 de julio de 2026, mediante correo electrónico institucional, esta Comisión compartió a las Consejerías Integrantes, el anteproyecto referido, con la finalidad de que realizaran el análisis correspondiente y, en su caso, formularan las observaciones o comentarios al documento, mismos que serían remitidos a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, en su calidad de Secretaría Técnica de esta Comisión Especial de Normativa Interna, a más tardar el 7 de agosto de la presente anualidad.

III. El 10 de agosto de 2026, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Consejerías que integran esta Comisión Especial de Normativa Interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de área generadora del documento y Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con la Secretaría Técnica de esta Comisión, con el objeto de analizar las observaciones y comentarios finales al anteproyecto de los lineamientos antes referidos, documento que se someterá a la consideración de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la siguiente sesión de trabajo.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA DE LA CENI.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG); 15 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 12 y 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como en el **Acuerdo 024/SO/25-04-2019**, por el que se modifica el diverso **049/SO/17-07-2017** en lo relacionado al objeto y atribuciones de la Comisión Especial de Normativa Interna del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en el Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-GRO, esta Comisión Especial de Normativa Interna tiene atribuciones para revisar con el área técnico-especializada las propuestas de iniciativas, reformas, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de este Instituto electoral, a fin de emitir el dictamen con las observaciones que, en su caso, se realicen al anteproyecto de **Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.**

II. PUNTOS PREVIOS

El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de asociación con fines lícitos, mientras que el artículo 41, Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Por su parte, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos políticos, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Por otra parte, el artículo 112, fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), reconoce como derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, la propia Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el artículo 151 del mismo ordenamiento establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, así como postular candidaturas comunes en las elecciones locales.

Por su parte, el artículo 153 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, a efecto de presentar plataformas y postular candidaturas en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la legislación electoral. Asimismo, los artículos 155 y 157 regulan las elecciones en las que podrán participar las coaliciones y establecen las modalidades de coalición total, parcial y flexible.

A su vez, los artículos 158, 160, 161, 162 y 163 de la LIPEEG, establecen los requisitos para el registro de las coaliciones, el contenido de los convenios respectivos, así como las reglas relativas a su presentación, revisión, aprobación y modificación.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la LIPEEG, faculta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para emitir los lineamientos relativos a los procedimientos de postulación de candidaturas de los partidos políticos, contemplando reglas aplicables a las coaliciones y candidaturas comunes.

Por otra parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la LIPEEG, cuenta con facultades para emitir reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El ejercicio de dicha facultad reglamentaria se encuentra sujeto a los principios de legalidad, reserva de ley y subordinación jerárquica, por lo que los Lineamientos deben limitarse a desarrollar y precisar las disposiciones legales que les dan sustento, sin modificar, contradecir o alterar su contenido.

En este contexto, los **Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027**, tienen como finalidad sistematizar y precisar las disposiciones aplicables a estas formas de participación, particularmente respecto de los requisitos, plazos, documentación, modalidades de coalición, contenido de los convenios y solicitudes, así como las modificaciones a los convenios de coalición.

Lo anterior, con el propósito de otorgar certeza a los partidos políticos que pretendan participar mediante estas modalidades de asociación y contribuir al desarrollo ordenado del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

MATERIA DEL DICTAMEN Y SUGERENCIAS.

III. Una vez realizado el análisis jurídico correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, emite las siguientes sugerencias:

A. APARTADOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO. Conforme a lo establecido en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC-Guerrero, el documento en análisis sí cumple con los apartados esenciales que debe contener los Lineamientos, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Documento		Índice	Introducción	Fundamento Legal	Objetivo	Glosario	Contenido				Otros apartados	
							Articulado	Disposiciones Generales: Objeto, Ámbito de aplicación, Glosario, Interpretación	Temas, Subtemas	Gráficos, Imágenes, Diagramas, etc.	Transitorios	Anexos
Lineamiento	Debe contener	x	x	x	x		x	x			x	x
	Contiene	x	x	x	x	x		x			x	

B. INTRODUCCIÓN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Se sugiere precisar la referencia al **Consejo General** en el último párrafo de la Introducción, a efecto de identificar expresamente al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, toda vez que en el documento no se han establecido acrónimos o abreviaturas para su denominación.

C. ARTÍCULO 1.

- Se sugiere dividir el contenido del artículo en dos párrafos, a efecto de separar las disposiciones relativas al objeto general de los Lineamientos de aquellas relacionadas específicamente con las candidaturas comunes, así como para la Diputación Migrante o Binacional, favoreciendo con ello la claridad y comprensión de la disposición.

***“Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria, en el ámbito de su competencia para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los partidos políticos nacionales con acreditación y para el partido político local con registro en el Estado de Guerrero, y tienen por objeto establecer los plazos, reglas, requisitos y procedimientos para el registro de los convenios de coalición en sus diversas modalidades y solicitudes de candidatura común para participar por los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos.*

Asimismo, se establece lo relativo a la candidatura común para la Diputación Migrante o Binacional, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”

D. ARTÍCULO 2.

- Se sugiere ordenar las definiciones por grupos, iniciando con las autoridades e instituciones, seguido de los ordenamientos jurídicos y, finalmente, los términos y conceptos, a fin de facilitar su consulta.

***“Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:*

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

...

II. En cuanto a autoridades, órganos y funcionariado:

...

III. En cuanto a la terminología:

...”

- Se sugiere incorporar la definición de **“INE”**, a efecto de precisar su referencia en los presentes Lineamientos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Se sugiere incorporar la definición de “**Consejo Distrital Electoral**”, conforme a lo previsto en el artículo 217 de la LIPEG, a efecto de precisar la denominación y naturaleza de dichos órganos desconcentrados.
- Se sugiere ajustar la definición de “Secretaría Ejecutiva”, a efecto de precisar que se refiere a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para quedar de la siguiente manera:

*“XVII. **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva.”*

E. ARTÍCULO 3.

- Se sugiere revisar el orden de los principios previstos en la disposición, a efecto de incorporar previamente las disposiciones del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el principio pro persona y la protección de los derechos humanos, para quedar de la siguiente manera:

*“**Artículo 3.** La interpretación de los presentes Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y **aplicando el principio pro persona**, de conformidad con lo previsto **en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Federal y el artículo 5, párrafo 2, de la LGIPE.**”*

F. ARTÍCULO 4.

- Se sugiere modificar el artículo a efecto de armonizar su contenido con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, particularmente respecto del cómputo de los plazos durante el proceso electoral.

*“**Artículo. 4.** Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.”*

- Se sugiere incorporar la **Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero** en el apartado de fundamento legal, a efecto de precisar su referencia en los presentes Lineamientos.

G. ARTÍCULO 8.

- Se sugiere homologar la redacción de los artículos 7 y 8 respecto de la referencia a los **procesos electorales extraordinarios**.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

H. OBSERVACIONES GENERALES.

- Se sugiere incorporar un apartado de artículos transitorios, a efecto de establecer las disposiciones necesarias para la entrada en vigor y aplicación de los Lineamientos.
- Se sugiere revisar la denominación "Proceso Electoral Local" empleada en la Introducción, Objetivo General y artículos 10 y 15, a efecto de valorar su homologación con la denominación oficial "Proceso Electoral Ordinario".
- Se sugiere realizar una revisión de forma y redacción de los Lineamientos, particularmente en la introducción, y en los artículos 19, 37, 38, a efecto de fortalecer su claridad y uniformidad, para mayor precisión se adjunta el concentrado general de observaciones a los presentes Lineamientos.

Concluido el proceso de análisis, revisión y formuladas las sugerencias de modificación al instrumento normativo bajo análisis, del cual se da cuenta mediante el anexo correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, dictamina lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

I. Se aprueba el Dictamen Técnico por el que se emiten las observaciones al Anteproyecto de los ***Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027***, presentado por el área usuaria, de conformidad con lo establecido en el protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna, de acuerdo a lo expuesto en el considerando III del presente dictamen

II. Remítase el presente Dictamen Técnico a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

El presente Dictamen Técnico fue aprobado en la Octava sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, celebrada el veinte de agosto de 2026, con el voto por _____ de las Consejeras y el Consejero, **Dra. Betsabe Francisca López López, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre y Mtra. Alejandra Sandoval Catalán.**

**LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

C. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ.
SECRETARIA TÉCNICA

Nota: Con fundamento en el artículo 37, fracción XII, del Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral, las presentes firmas corresponden al **Dictamen Técnico 009/CENI/SO/20-08-2026**, relativo al anteproyecto de los **Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027**, aprobado por la Comisión Especial de Normativa Interna en la Octava Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el 20 de agosto dos mil veintiséis.